

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**21327** *ORDEN de 24 de septiembre de 1975 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso de igual clase número 42/1975, interpuesto por doña Concepción González Trigo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 42/1975, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, por doña Concepción González Trigo, viuda del que fué Auxiliar de la Administración de Justicia, don Rafael Severo Bargiela Lareo, representada y dirigida por el Letrado señor Vilos Durán, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones, que le denegaron el reconocimiento a efectos de trienios, de los servicios prestados como Auxiliar por su difunto esposo, se ha dictado sentencia por la referida Sala, con fecha 11 de julio pasado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción González Trigo, contra resoluciones de la Dirección General de Justicia de 15 de octubre y 7 de diciembre de 1974 y la de 8 de febrero de 1975, debemos declarar y declaramos su nulidad por no ser ajustados a derecho, así como declaramos que el reconocimiento de servicios prestados por el causante don Rafael Severo Bargiela Lareo, con anterioridad a la creación del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, de cinco años, tres meses y veinticuatro días que se hace en la última de las expresadas resoluciones, tiene plenos efectos legales y económicos, y en consecuencia, deben computarse en orden a la determinación y fijación de la pensión de viudedad de la actora, doña Concepción González Trigo; y por cuanto que dichos servicios, sumados a los ya reconocidos anteriormente, y que son de dieciséis años, cuatro meses y veinticuatro días, que constituyen la base de la pensión que viene percibiendo, representan un total de más de veinte años de servicios prestados por el nombrado causante don Rafael Severo Bargiela Lareo, la pensión a percibir por su esposa, la recurrente, habrá de serlo con carácter vitalicio, teniendo, también, dicho reconocimiento efectos en orden a la actualización de la pensión. Condenando a la Administración a estar y pasar por tales declaraciones y a que adopte las medidas necesarias para la efectividad de los mismos.—Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.—Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María González Iglesias.—Santiago Pérez Ardá.—Ramón Carballal Perinas (rubricados).»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**21328** *ORDEN de 26 de septiembre de 1975 por la que se concede la libertad condicional a 41 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Luis Calvo Moreno, José García Melero, Vicente Isidoro Machado.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mujeres de Alcalá de Henares: Dolores García Adame, María del Carmen Fernández Vázquez, Agueda Roldán Calvo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Pablo Ubeda Izquierdo, Antonio Moreno Moreno, Manuel Amadeo Hermedia Barral, Luis Echeverría Echeverría.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: José Romero Arjona.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Castillejo: Joaquín Nieto Herrera.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Félix Fernández Cortés, Isidro Mateos Martín, Antonio Crespo Orcaya, Luis Morata Fernández.

Del Centro Penitenciario de Detención de Las Palmas de Gran Canaria: Monfred Reinhold Paul Hannfeld.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes, de Liria: José Cándido Moreno Pérez.

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: Mariano Julio Marbán Prieto, Enrique Pascual Ortiz.

Del Centro Asistencia Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Fernando Calero García.

Del Complejo Penitenciario Femenino de Madrid: María del Carmen Rojo Álvarez, María Dorinda Fernández Louro, María de los Angeles Parra Sánchez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Mohamed Hamed Ali, Juan Carlos Infantes Parra.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra: Natalio Bartolomé Martín, Antonio Perrote Fejón, Bernabé Sánchez Felipe.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Nanclores de la Oca: José Orenes López.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Ocaña: Francisco del Moral Espinosa, José Luis Martínez Aizpuru.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de La Palma: Oscar Márquez Umpiérrez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Teodomiro Gutiérrez Duque, Félix Rodríguez Palomares, Francisco Sanjurjo Couelo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Enrique Oltra de Rivas, José Díaz Orozco, Manuel Berdullés Bouza.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: Pedro Álvarez Sánchez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Valladolid: Angela Sanz Bastardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**21329** *ORDEN de 20 de septiembre de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 417/74, interpuesto por don Antonio Sante Macías, funcionario jubilado del Parque Móvil Ministerial.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 417/1974, interpuesto por don Antonio Sante Macías, funcionario jubilado del Parque Móvil Ministerial, contra acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda que desestimó por silencio administrativo, la solicitud presentada por el citado funcionario para que le fuesen reconocidos a efectos de trienios, los servicios prestados como interino, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2740/1972, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 1975, en cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Miguel Conradi Rodríguez, en nombre de don Antonio Sante Macías, contra acto presunto del Ministerio de Hacienda, debemos declarar y declaramos que el mismo no es conforme al ordenamiento jurídico y en su consecuencia debe-

mos ordenar y ordenamos sean reconocidos al recurrente los servicios prestados al Estado desde el 14 de septiembre de 1930 hasta su jubilación a todos los efectos, especialmente al de trienios y derechos pasivos, siéndole abonadas las diferencias dejadas de percibir desde la entrada en vigor de la Ley de Retribuciones, sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta Sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Rubiales Poblaciones.—R. Fernández Lozano.—Santiago Martínez-Vares García (rubricados).

A la vista de lo expuesto, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

**21330** *ORDEN de 24 de septiembre de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el pleito número 333-74, promovido por «Panificadora Automática Jesús, S. L.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de febrero de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1962-63.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de junio de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en recurso contencioso-administrativo número 333-74, interpuesto por «Panificadora Automática Jesús, S. L.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de febrero de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1962-63;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Panificadora Automática de Jesús, S. L.", contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se desestimó el recurso interpuesto contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Valencia, de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y dos, por Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al ejercicio mil novecientos sesenta y dos-mil novecientos sesenta y tres, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones conformes a derecho, y en su consecuencia absolver como absolvemos a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas; todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**21331** *ORDEN de 24 de septiembre de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el pleito número 1.041/73, promovido por don Francisco Rodríguez González, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de octubre de 1971, relativo al Impuesto Industrial, cuota de beneficios, ejercicio 1968.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de mayo de 1975 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 1.041/73, interpuesto por don Francisco Rodríguez González, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de octubre de 1971, en relación con la cuota de beneficios del Impuesto Industrial, ejercicio 1968.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Francisco Rodríguez González, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de cinco de octubre de mil novecientos setenta y uno, confirmatorio del dictado por el Tribunal Provincial de Madrid, de la misma clase, de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno, en la reclamación número dos mil novecientos tres de mil novecientos setenta, denegando la suspensión de la ejecución de liquidación practicada al recurrente por Impuesto Industrial, cuota de beneficios, correspondiente al año mil novecientos sesenta y ocho; cuyos acuerdos confirmamos y mantenemos por el presente fallo; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**21332** *ORDEN de 24 de septiembre de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el pleito número 1.083/73, promovido por «Feygón Mediterráneo, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de octubre de 1972, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969. Suspensión.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de mayo de 1975 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 1.083/73 interpuesto por «Feygón Mediterráneo, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de octubre de 1972, en relación con el impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969. Suspensión.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por "Feygón Mediterráneo, S. A.", contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de octubre de 1972, dictado en el expediente número 850-2-72 R. G. y 310-72 R. S., relativo a recurso de alzada promovido contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, recaído en la reclamación número 231/72 y por el cual se denegó la suspensión de la ejecución del acto reclamado, consistente en liquidación del Impuesto de Sociedades del ejercicio 1969. Debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos por ser conformes a derecho, y en su consecuencia, declaramos bien denegada la citada suspensión; sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1975.—P. D., El Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**21333** *ORDEN de 29 de septiembre de 1975 sobre distribución de la nueva plantilla del Cuerpo de Abogados del Estado.*

Ilmo. Sr.: La Ley 44/1972, de 22 de diciembre, que aumentó en 50 plazas la plantilla del Cuerpo de Abogados del Estado, dispuso en su artículo 2.º la forma en que dicho aumento habría de tener lugar, señalando al efecto que el primero del año 1975 se realizaría en cuanto a veinte de las meritadas plazas y en